

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en el correo electrónico denunciado en el escrito de la demanda

**NOTIFICACIONES:**

EL DEMANDANTE las recibirá en el correo electrónico: [lipigusa4334@yahoo.com](mailto:lipigusa4334@yahoo.com)  
EL SUSCRITO APODERADO, a través del correo electrónico: [adiaz@lexoptima.com](mailto:adiaz@lexoptima.com)

EL DEMANDADO, en el correo electrónico: [penabogados@unc.net.co](mailto:penabogados@unc.net.co). Afirmando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico del demandado fue suministrado por mi cliente, por su relación de cercanía; incluso, porque profesionalmente es el correo que utiliza en su actividad profesional de abogado.

Habiéndosele indicado a la parte demandada el término para contestar, el correo electrónico del juzgado para realizar solicitudes y enviándosele todo el escrito de la demanda, anexos, autos inadmisorio y admisorio. Dentro del término de traslado para contestar la demanda, el abogado LUIS JAVIER MARTÍNEZ PÉREZ, con T.P N.º 72.163 del C.S de la J , el 18-04-2022 solicita verbalmente y mediante escrito el envío del link del expediente sin aportar poder que lo facultara por la parte demandada, indicando que las medidas estaban perfeccionadas y el demandado estaba notificado, situación a la que el despacho se negó de manera verbal y no se le envió el expediente, toda vez que el profesional en derecho no es parte dentro del trámite.

Seguidamente el 19-04-2022 el demandado, el señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, solicita el expediente digital, para que se le sean enviado al correo [penabogados@unc.net.co](mailto:penabogados@unc.net.co), corroborando el despacho que el correo electrónico a donde se le envió la notificación del auto admisorio sí se hizo a un canal digital del demandado, tal y como se había manifestado bajo la gravedad de juramento por la demandante, y el 20-04-2022, la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO, con T.P N.º 39.269 del C.S de la J , conforme al poder otorgado presenta contestación a la demanda dentro del término, proponiendo excepciones de mérito, remitiendo la contestación al correo electrónico del apoderado de la parte demandante- art 9 Decreto 806 de 2020-, quien no recorrió el término de traslado de las excepciones y no se pronunció al respecto.

**LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:**

<b>fecha en la que se remitió el correo electrónico al demandado</b>	16 de marzo de 2022
<b>Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)</b>	18 de marzo de 2022.
<b>Término de traslado: (20 días) -( suspensión términos semana Santa)-</b>	Del 22 de marzo de 2022 al 25 de abril de 2022
<b>Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con- excepciones- con copia a la demandante.</b>	20 de abril de 2022
<b>Traslado excepciones Dcto 806 de 2020 art.9 (2 días + 5 días)</b>	Hasta el 29 de abril de 2021
<b>Pronunciamiento sobre excepciones.</b>	No se realizó pronunciamiento

Estando pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del Código General del Proceso.

Mayo 3 de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	797
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2021 00239 00
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	LILIAM PIEDAD GUARÍN SÁNCHEZ C.C. 42.683.506
<b>Demandados:</b>	CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO C.C. 70.037.913
<b>Decisión:</b>	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERÍA, Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. **DAR POR NOTIFICADO** a la parte demandada, el señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, desde el pasado 18 de marzo de 2022, al correo electrónico [penabogados@une.net.co](mailto:penabogados@une.net.co), conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro del término de ley, el pasado 20 de abril de 2022, presentado excepciones de mérito.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARTHA ELENA MONTOYA, portadora de la T P No 39.269 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P.
4. Toda vez que la contestación de la demanda se envió con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020:

*<<Artículo 9 Notificación por estados trasladados. Las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia respectiva.*

**Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria,**

***el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente>>***.; se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, y la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno, se tendrá por NO DESCORRIDO el traslado de las excepciones por la parte demandada, quien guardó silencio.

5. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada, para el próximo MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

**En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

### **PROTOCOLO**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.

5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se

practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** a la parte demandada, el señor CARLOS MARIO PEÑA LONDOÑO, desde el pasado 22 de marzo de 2022, al correo electrónico [penabogados@une.net.co](mailto:penabogados@une.net.co), conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** dentro del término de ley, presentando excepciones de mérito que denominó: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN y la IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO PRETENDIDA POR LA FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARTHA ELENA MONTOYA, portadora de la T P No 39.269 del C.S de la J, de conformidad con el poder conferido.

**CUARTO: TENER** por vencido el término de traslado DE LAS EXCEPCIONES de mérito propuestas sin que se hubiera hecho pronunciamiento alguno por la parte demandante, al haber guardado silencio y no presentar pronunciamiento alguno- art 9 Decreto 806 de 2020-

**QUINTO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA: **MARTES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

**SEXTO: REQUERIR** a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**SÉPTIMO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**NOVENO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ